

Ley No. 4239

Modificando la segunda parte del artículo 11 de la ley No. 2851; en el sentido de que "En todos los establecimientos donde no se suspenda el trabajo los sábados en la tarde, las mujeres y los menores de 18 años que en ellos trabajen, tendrán descanso en los días lunes no feriados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto; el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifíquese la segunda parte del artículo 11º de ley No. 2851 de 25 de noviembre de 1918, en los siguientes términos: "En todos los establecimientos donde no se suspenda el trabajo los sábados en la tarde, las mujeres y los menores de 18 años que en ellos trabajen, tendrán descanso en los días lunes, no feriados, sin que el trabajo pueda exceder de cinco horas en tales días y debiendo iniciar sus labores a las dos de la tarde. El salario del día será idéntico al salario habitual.

La sección del trabajo y las autoridades a cuya vigilancia está encomendado el cumplimiento de la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños cuidarán también del fiel cumplimiento de esta ley, pudiendo penar a los infractores con una multa de cinco a cincuenta libras según el caso.

Las mujeres y los niños que sean separados del trabajo sin causa justificada, recibirán el sueldo o salario de dos meses".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

Julio Abel Raygada.—Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto mando de imprema, publique, circule y se les dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.